

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de noviembre de 1986

por la que se modifica la Decisión 73/351/CEE relativa a la creación de un
Comité consultivo en materia aduanera

(86/565/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que, para recabar los pareceres de los medios profesionales y de los consumidores sobre los problemas que plantea el funcionamiento de la unión aduanera, la Comisión, por Decisión 73/351/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 83/111/CEE⁽²⁾, creó un Comité consultivo en materia aduanera;

Considerando que conviene, habida cuenta de la adhesión de España y Portugal, asegurar la representatividad de este Comité, aumentando en dos el número de sus miembros;

Considerando que, por la naturaleza de sus actividades profesionales, la categoría de los comisionistas y agentes de aduana (incluidos los comisionistas de transportes) está particularmente cualificada para contribuir al buen funcionamiento del Comité; que, por consiguiente, es oportuno asignar los dos puestos suplementarios a esta categoría,

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión 73/351/CEE será sustituido por el texto siguiente:

« Artículo 3

1. El Comité constará de 40 miembros.

Estará compuesto por representantes de las categorías socioeconómicas siguientes:

industriales, artesanos, agricultores, comerciantes, transportistas, instituciones bancarias, organismos de seguros, comisionistas y agentes de aduana (incluidos los comisionistas de transportes), organizaciones de turismo, trabajadores, consumidores y otros medios interesados en las cuestiones aduaneras.

2. Los puestos se distribuirán del siguiente modo:

- cuatro a los representantes de la industria,
- uno a los representantes del artesanado,
- cuatro a los representantes de la agricultura (de los cuales, uno a los representantes de las cooperativas agrícolas y otro a los representantes del sector agroalimentario),

- cuatro a los representantes de las organizaciones comerciales,
- cuatro a los representantes de las cámaras de comercio e industria,
- uno a los representantes de los transportes ferroviarios,
- uno a los representantes de los transportes por carretera,
- uno a los representantes de los transportes marítimos,
- uno a los representantes de los transportes fluviales,
- uno a los representantes de los transportes aéreos,
- uno a los representantes de las instituciones bancarias,
- uno a los representantes de los organismos de seguros,
- cinco a los representantes de los comisionistas y agentes de aduana (incluidos los comisionistas de transportes),
- dos a los representantes de las organizaciones de turismo,
- cuatro a los representantes de los trabajadores,
- tres a los representantes de los consumidores (de los cuales uno a los representantes de las cooperativas de consumo),
- dos a los representantes de otros medios interesados en las cuestiones aduaneras».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto a partir del 19 de noviembre de 1986.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 1986.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 321 de 22. 11. 1973, p. 37.

⁽²⁾ DO nº L 66 de 12. 3. 1983, p. 23.